



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2007-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de Abril del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Abril del 2007.

TITULO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- ALCANCE Y FINALIDAD

La presente Ordenanza norma el Otorgamiento, Cancelación y Renovación de Autorización Especial de Funcionamiento, que otorga la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios, establecimientos y negocios, así como la tranquilidad del vecindario, controlando su funcionamiento de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

01.- **Autorización Especial de Funcionamiento** : Es aquella que se otorga a los establecimientos ubicados dentro del ámbito de la Provincia de Pacasmayo, los mismos que por la naturaleza de las actividades que realizan requieren funcionar después de las 23:00 horas.

Se establecen los siguientes tipos de Autorización Especial de funcionamiento.

a.- Autorización Especial de Funcionamiento “TIPO 1”

Aquella que concede la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a los establecimientos dedicados a la venta de comidas, refrescos, bebidas alcohólicas, bodegas, minimarkets, centros comerciales de recreación, gimnasios y todo establecimiento que por su actividad económica y necesidad comercial requieran funcionar en el horario de 23:00 horas a 04.00 horas del día siguiente

b.- Autorización Especial de Funcionamiento “TIPO 2”

Aquella que concede la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a todo local en que se permita la presentación de espectáculos en vivo que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, con la previa autorización por cada evento por parte de la Municipalidad, debiendo pagar los impuesto de ley.

Así mismo los establecimientos dedicados a cabinas de internet, prostíbulos, grifos y servicios conexos afines.

El horario de atención autorizado por este tipo será de 23.00 horas a 04:00 horas del día siguiente.

c. Autorización Especial de Funcionamiento “TIPO 3”:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Aquella que concede la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a todo local que permita el funcionamiento de salones de billar, salones de juegos electrónicos, discotecas, video pubs, bingos, casinos, tragamonedas y karaoke.

El horario de atención autorizado por este tipo será de 23:00 horas a 04:00 horas del día siguiente.

2.- Certificado.-

Constancia otorgada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a un establecimiento que se encuentra apto técnica y legalmente para seguir ejerciendo una actividad económica y que cuenta con una Autorización Especial de Funcionamiento de cualquier tipo.

Esta será expedida en el trámite de renovación anual que haga el conductor del giro o negocio.

El Certificado debe ser ubicado en lugar visible y de forma obligatoria por el establecimiento.

Artículo 3º.- La Autorización Especial de Funcionamiento tiene carácter personal e intransferible y tiene vigencia de 1 año.

Artículo 4º.- Los conductores que cierren definitivamente sus establecimientos deberán comunicarlo por escrito a la municipalidad, dentro del plazo de 10 días hábiles de producido el hecho bajo sanción de multa.

Acompañara a una solicitud la devolución de la Licencia Especial de Funcionamiento.

Acompañara la denuncia policial en caso de pérdida o sustracción.

Artículo 5º.- La Autorización Especial del Funcionamiento de cualquier tipo será cancelada por la autoridad administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya obtenido dolosamente.
- b) Cuando se vulneren disposiciones legales y administrativas.
- c) Cuando se hayan otorgado, sin observar las disposiciones de reglamento de la Ley N° 27157 – Ley de Regularización de edificaciones del procedimiento de la Declaración de Fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común o Reglamento Nacional de Construcciones.
- d) Cuando no se ciñan a lo establecido en el presente reglamento.
- e) Cuando causan molestias comprobadas al vecindario y/o alteraciones a la dinámica urbana.
- f) Lo demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 6º.- El otorgamiento de Autorización Especial de Funcionamiento cualquier tipo, no supone la renuncia de las facultades de supervisión, control y fiscalización que tiene la Municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, población, salud y saneamiento ambiental pudiendo sancionar a los establecimientos que infrinjan las disposiciones legales.



**TITULO II
DE LOS REQUISITOS
AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 7º.- Para solicitar el otorgamiento de Autorización Especial de Funcionamiento de los tipos 1, 2 y 3 el interesado deberá presentar la siguiente documentación completa.

- a) Solicitud valorada según formato.
- b) Copia fedateada del Certificado de Licencia de funcionamiento.
- c) Autorización del propietario del local, para que este funcione después de las 23.00 horas de ser el caso.
- d) Copia del DNI del interesado o del Representante legal de ser el caso.
- e) Copia del contrato del Arrendamiento o de cesión de uso vigente respecto del establecimiento.
- f) Copia de la Escritura Pública de la Constitución de la Personería Jurídica de ser el caso.
- g) Pago de derecho de trámite
- h) Certificación de Defensa Civil
- i) Copia Fedateada certificada de inspección técnica de seguridad en defensa civil para las autorizaciones especiales tipo 2 y 3.
- j) Certificación del Área Municipal. Participación Vecinal
- k) Certificación del Centro de Salud local de ser el caso
- l) Certificado Municipal de Zonificación y compactibilidad de uso.
- m) Adjuntar contrato con personal de seguridad en el caso de giros como discotecas, videos pubs, casinos, karaokes, bingos y juegos electrónicos, centros de recreación.

El presente procedimiento será calificado con el silencio administrativo negativo transcurridos los treinta días calendario, sin que exista un pronunciamiento expreso de la municipalidad. Se dará por denegado el trámite o podrá esperar el pronunciamiento de la administración.

Artículo 8º.- La oficina de Participación Ciudadana debe emitir el informe señalando que el establecimiento no presenta quejas de los vecinos, declaradas fundadas mediante Resolución de Alcaldía y/o sanciones administrativas, por concepto de alterar el orden público o atenta contra la moral y buenas costumbres.

**TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 9º.- Los procedimientos administrativos de Autorizaciones Especiales, estarán debidamente contemplados en el texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.



TITULO IV
OBLIGACIONES ESPECIALES

Artículo 10°.- Los establecimientos dedicados a discotecas, videos, pubs, salones de recepción y peñas artísticas, salsódromos, salones de baile y locales que se arriendan para fiestas y otras actividades afines deberán tener en cuenta las siguientes restricciones :

- a) Su funcionamiento debe realizarse contando con ambientes adecuados.
- b) No producir ruidos que afecten al vecindario, para cuyo caso deberían acondicionar el local con materiales, estructuras u otros que amortigüen los mismos,
- c) Deberán contar con los servicios higiénico necesarios de acuerdo a la amplitud del local, tanto para damas como para caballeros.
- d) No podrán ubicarse a menos de 200 ms, de centros educativos. Centro religiosos, hospitales, clínicas u velatorios, salvo que se ubiquen en zonas calificadas de uso comercial, o que estas instituciones se instale con posterioridad a la expedición de la Licencia de Funcionamiento.
- e) Deberán contar con medidas de seguridad para garantizar la vida y la salud de los usuarios además de extinguidores y botiquines de primeros auxilios debidamente equipados.
- f) Los conductores y promotores de los establecimientos mencionados tienen la obligación de garantizar que en sus locales no se afecte la moral y las buenas costumbres, bajo responsabilidad.
- g) Queda terminantemente prohibido la concurrencia de menores de edad.
- h) Los conductores del local deberán de tomar medidas para evitar que en el interior o exterior de sus establecimientos se produzcan escándalos o actos reñidos contra la moral, la tranquilidad y seguridad pública de los vecinos, asumiendo la responsabilidad por hechos de ésta naturaleza. En caso de zonas consolidadas como de actividad nocturna por la presencia de mas de éstos establecimientos deberán contar con la seguridad policial.

TITULO V

DERECHO, INFRACCIÓN Y SANCIONES

Artículo 11°.- DERECHOS

Autorización y/o Renovación Especial de Funcionamiento tipo 1	S/. 150.00
Autorización y/o Renovación Especial de Funcionamiento tipo 2	300.00
Autorización y/o Renovación Especial de Funcionamiento tipo 3	300.00



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 12°.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza, el incumplimiento de sus disposiciones, las sanciones se aplican conforme al cuadro siguiente:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	MONTO DE SANCIÓN % UIT
A. No colocar en lugar visible el certificado de Autorización Especial de funcionamiento.	10
B. Carecer de Autorización Especial de Funcionamiento	20
C. Funcionar excediéndose del horario autorizado por la municipalidad.	20
D. Cambiar de nombre o razón social sin la respectiva Autorización Municipal.	10
E. Ampliar o cambiar el giro sin la respectiva Licencia o autorización de funcionamiento del establecimiento.	10
F. Permitir que en el establecimiento o en sus inmediaciones se altere el orden público, se atente contra la moral, buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.	50
G. Permite el ingreso a los salones de billar, centros nocturnos, discotecas, prostíbulos, casa de cita de menores de 18 años.	50
H. Permitir el ingreso de menores de 18 años, en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento.	10
I. Permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución.	50
J. Permitir que las personas que laboran en centros nocturnos, discotecas, prostíbulos, casa de cita, lo hagan sin el respectivo carné sanitario y certificado de control periódico.	30
K. Alquilar habitaciones en establecimiento de hospedaje sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes en los libros respectivos.	50
L. Por expendio y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas después de las 23.00 horas, sin Autorización Especial de Funcionamiento.	50

El pago de las multas o ejecución de las sanciones, no exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones municipales, la reincidencia en las infracciones señaladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, durante el mismo año calendario serán sancionados con el doble de las multas señaladas.

Artículo 13°.- Las infracciones sancionadas con clausura son las siguientes:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- a) Funcionamiento de establecimientos con servicios higiénicos incompletos, deteriorados o inutilizados, con clausura temporal hasta que compruebe la refacción de los mismos.
- b) Incumplimiento en el pago de la multa a que se hagan acreedores dentro de las 48 horas de notificado con la resolución respectiva; con clausura temporal del establecimiento hasta la cancelación de la multa.
- c) Reincidencia por tercera vez durante el mismo año calendario, en las infracciones señaladas en los incisos B, C, F, G, I, J, K, del artículo anterior, con clausura temporal del establecimiento por el término de 72 horas y cancelación de la Licencia de Funcionamiento o Renovación por el término que disponga la Municipalidad respectiva, no pudiendo ser menor de un año.
- d) Reincidencia en las infracciones señaladas en el inciso H) del artículo anterior, con clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Autorización Especial y Municipal.
- e) Constatado el funcionamiento de un establecimiento o servicio que no cuente con la Licencia de funcionamiento definitiva y/o Autorización Especial de Funcionamiento, sin perjuicio de la multa que corresponda, el efectivo de la Policía Municipal procederá a notificar la multa correspondiente, de no cumplir será clausurado el establecimiento, debiendo permanecer cerrado al público hasta que cuente con dicha Autorización Municipal. Para el efecto se levantará el acta de clausura temporal debiendo consignar en ella que, la clausura se levantara cuando el infractor obtenga su Licencia Municipal de Apertura y Autorización Municipal Especial.
- f) De comprobarse que el infractor sancionado con la clausura temporal, no ha iniciado trámite adjunto conducente al otorgamiento de la Licencia Especial de Funcionamiento definitiva, en un plazo no mayor de 15 días contados desde la fecha de acta de clausura temporal, el Alcalde emitirá la Resolución de Alcaldía que ordene la clausura definitiva.

ARTÍCULO 14°.- Si el infractor sancionado con la clausura definitiva según el artículo precedente, reapertura el establecimiento o servicio, el Alcalde en el término de un día hábil, desde la reapertura y bajo responsabilidad, remitirá lo actuado a la vía coactiva para su cumplimiento. La resistencia del infractor al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía por la vía coactiva, faculta a la administración para interponer las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 15°.- Las infracciones que puedan generar la imposición de la sanción de clausura definitiva de un edificio, establecimiento o servicio, son las siguientes:

- a) Infrinja prohibiciones municipales.
- b) Sea contrario a las normas reglamentarias.
- c) Constituya peligro para la vida, el cuerpo y la salud.
- d) Produzca humo perjudiciales a la salud.
- e) Produzca olores perjudiciales a la salud.
- f) Ocasione cualquier otro daño perjudicial para la salud.
- g) Afecte la tranquilidad del vecindario.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

h) Atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 16°.- La municipalidad dispondrá la clausura temporal o definitiva de los establecimientos. así como la cancelación de la Autorización Especial de Funcionamiento, cuando el organismo encargado de verificar y controlar el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza, compruebe la comisión de infracciones.

TITULO VI REGIMEN DE GRADUALIDAD

ARTICULO 17°.-El Régimen de Gradualidad se aplicará en los casos de pago voluntario del importe de las sanciones. El criterio de Gradualidad se define de la siguiente manera:

- Si el infractor cancela de manera voluntaria y dentro de los 05 días hábiles siguientes de haberse cometido la infracción la reducción será del 50% de la multa.
- Si el infractor cancela de manera voluntaria y dentro del 6^{to} día hábil siguiente de haberse cometido la infracción y hasta antes de notificada la resolución de sanción, la reducción será del 30 % de la multa.

Emitida la resolución que impone la sanción el infractor deberá cancelar el integro de la multa.

TITULO VII FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 18°.-La Municipalidad tiene la facultad de control, la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones juradas presentadas por los interesados. Asimismo la Municipalidad podrá cancelar dichas Licencias o Autorizaciones de comprobarse la falsedad en la información, por generación de molestias de vecinos debidamente comprobadas o de grave riesgo para los vecinos y demás que la Ley señala
Además, la Municipalidad realizará permanentemente campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no implique costos o trámites adicionales a los administrativos

ARTICULO 19°.- El impedimento o la resistencia a la fiscalización del establecimiento para verificar los datos contenidos en la solicitud de declaración jurada y de los documentos presentados por los conductores, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, de ser el caso a la cancelación de licencia y/o autorización concedida.

TITULO VIII



INTERVENCION DE LOS VECINOS

ARTICULO 20°.- Cuando algún establecimiento con Autorización Especial de cualquier tipo, cause molestias a los vecinos, estos pueden formular denuncias, individual o colectivamente justificado los motivos para iniciar su reclamo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- Conceder a los conductores titulares de los establecimientos, a partir de la publicación de la presente ordenanza, un plazo de 30 días hábiles, a efecto de que regularicen su situación y obtengan su respectiva autorización.

SEGUNDO.- Para aquellos que se acojan a lo señalado en el artículo precedente, déjese sin efecto las multas por concepto de funcionar del establecimiento comercial o de servicio sin la respectiva licencia municipal de funcionamiento a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

CUARTA.- Deróguense o déjense sin efecto, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente norma o limiten su aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

Dentro de la Semana Santa y en especial durante los días de recogimiento y descanso queda terminantemente prohibido el uso de todos los establecimientos de diversión y afines, bajo pena de retiro de licencia y clausura definitiva del establecimiento.